



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional del establecimiento y de la Ordenanza reguladora del precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada en sesión de 19 de noviembre de 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo publicándose el texto íntegro, de conformidad con el artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, ahora definitivo y texto de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Albacete.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE VES

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de medidas complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los Servicios Sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villa de Ves establece los precios públicos por el servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria relacionadas con la atención de las necesidades domésticas, de atención personal y psicosocial o exista algún tipo de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, distinguiéndose las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

Artículo 3.– Obligación de pago. Sujeto pasivo.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Son sujetos pasivos, y por tanto están obligados al pago del precio público regulado en estas normas, las personas beneficiarias de los servicios prestados por este Ayuntamiento detallados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.– Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado es de 14,15 €/hora.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos es de 25,05 €/hora.